



ABC DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Después de varios meses de implementado el servicio de asesoría jurídica en áreas del derecho diferentes a aquellas en las cuales la Defensoría Militar designa un abogado para la asistencia de los afiliados, se han compilado las principales preguntas que a diario se realizan, a continuación Usted podrá encontrar las respuestas a los principales requerimientos.

1. ¿En qué consiste la asesoría jurídica que brinda Defensoría Militar a sus afiliados?

La asesoría jurídica consiste en brindar información y conceptualización jurídica al afiliado, para la aclaración de dudas legales, resolución de asuntos con o sin relación del servicio, la aplicación de las leyes, normas, reglamentos en cualquier campo del Derecho.

2. ¿La asesoría jurídica es prestada sobre todas las ramas del Derecho?

Si, El asesoramiento en materia legal se hace en cualquiera de las ramas del Derecho, acorde con las normas vigentes y existentes para ayudar a resolver asuntos de carácter jurídico que beneficiarán al afiliado en la correcta toma de decisiones en los temas legales en que se vean o presuman verse involucrados, para salvaguardar sus derechos constitucionales y legales. Además constituye una herramienta eficaz para la absolución de dudas en materia jurídica cualquiera que sea la especialidad, para los afiliados.

3. ¿Cuáles son los servicios de asesoría jurídica de la Defensoría Militar?

- Asesoría jurídica especializada en cualquier rama del Derecho;
- Elaboración de derechos de petición;
- Elaboración de memoriales en nombre del afiliado de ser procedente;
- Asesoría jurídica telefónica;
- Asesoría jurídica personalizada.

4. ¿Quién es el Asesor Legal o Jurídico?

Es un abogado especializado y con experiencia en litigio encargado de absolver las inquietudes de carácter legal que tenga el afiliado indicándole lo que la ley dispone y la forma de hacerlo.

5. ¿Cuales son las obligaciones del asesor jurídico?

- Brindar una correcta y profesional asesoría al afiliado.
- Cumplir con los principios éticos de la profesión.



- Ejecutar las tareas que correspondan con las normas que regulan su actividad.

6. *¿Cuáles son las consultas más usuales efectuadas por los afiliados?*

- Alimentos.
- Aumento de cuota alimentaria.
- Divorcios.
- Demandas ejecutivas (por cobro de sumas de dinero).
- Denuncias penales (no relacionadas con el servicio).
- Quejas disciplinarias.

7. *¿Qué debo hacer en caso de vislumbrar que se iniciará alguna acción judicial en mi contra?*

Comunicarme al teléfono de asesoría jurídica de la Defensoría Militar para saber cómo debo actuar en determinada circunstancia, que debo hacer, pues las decisiones que tomemos en los primeros momentos o instantes de la ocurrencia de los hechos son vitales y de gran importancia, a fin de prevenir futuras denuncias, demandas, pago de cuotas altas de alimentos, conciliaciones perjudiciales, investigaciones disciplinarias etc.

De tener acceso a internet, puedo enviar mi consulta a través de Facebook, Twitter o correo electrónico, a las direcciones que se encuentran al final de este documento.

8. *¿Qué debo hacer como afiliado a la Defensoría Militar en caso de ser demandado o investigado penal o disciplinariamente?*

En este punto diferenciaremos estas circunstancias:

1. *En caso de ser investigado penalmente:*

1.1 *Cuando los hechos tienen relación con el servicio y con ocasión del mismo.*

En caso de ser investigado penalmente debemos tener claro si los hechos, tienen o no relación con el servicio. En el primer caso, debemos llamar al servicio de asignaciones de la Defensoría Militar solicitando la asistencia de abogado que lo representara en el proceso, para tal fin puede verificar el link de contactos que aparecen en la página web.

Una vez que el afiliado se entere que en su contra existe una investigación de cualquier índole, deberá comunicarse de inmediato con la Defensoría Militar para que además de recibir la asesoría correspondiente, le sea asignado un abogado especializado para tomar su caso.

Es importante que el afiliado sepa que tiene derecho a estar asistido por un abogado en las diligencias de versiones libres, interrogatorios, indagatorias y en todas las etapas de las investigaciones.



1.2 *Cuando los hechos no tienen relación con el servicio*

Cuando el afiliado es investigado por hechos que no tienen relación con el servicio, es decir, por conductas que pudieran implicar la comisión de hechos punibles (delitos) que fueron cometidos, por ejemplo estando en permiso, vacaciones, licencias etc., el afiliado tiene derecho a pedir la asesoría por cuanto se pueden adoptar medidas para reducir los efectos o proponer alternativas que solucionen o hagan menos graves los efectos en cada caso, por ejemplo, una conciliación que puede evitar un dispendioso proceso penal.

De la misma manera y en vista que estos primeros momentos son de vital importancia para el desarrollo de la investigación penal, el afiliado una vez se vea vinculado a un proceso penal o presuma que lo va a ser, debe comunicarse con la Defensoría Militar para recibir una correcta asesoría jurídica que le indique como proceder y cuáles son sus derechos.

2. *En caso de ser investigado disciplinariamente*

2.1 *Cuando los hechos tienen relación con el servicio y con ocasión del mismo*

Al igual que en las investigaciones penales, cuando se le indique que se dispuso iniciar una investigación disciplinaria en su contra o se presume que se va a ordenar, el afiliado debe solicitar el servicio de asistencia jurídica de la Defensoría Militar, allí se le designará un abogado para que lo represente en el todo el curso del proceso.

3. *En caso de ser demandado (acciones civiles)*

Cuando se trata de demandas, hablamos de acciones civiles; en estos casos la Defensoría Militar brinda asesoría jurídica para el caso particular que tenga el afiliado, sin que aquella implique contestación de la demanda o participación en el proceso correspondiente.

Una vez notificados o enterados de la demanda en su contra, el afiliado debe contactar al Asesor Jurídico de la Defensoría Militar para que lo ilustre y le recomiende sobre las acciones a seguir.

Constituye un error común entre los afiliados presentarse ante los juzgados civiles una vez reciben la información de la demanda, sin contar con previo asesoramiento jurídico, dado que allí son notificados e inicia el agotamiento del término de 10 días para contestar la demanda y de 5 días para pagar sumas de dinero. Pasado este término se pierde la oportunidad procesal para solicitar pedir y aportar pruebas, lo que complica aun más la situación jurídica del afiliado, por lo que es recomendable pedir asesoría jurídica a la Defensoría Militar antes de iniciar cualquier actividad y garantizar así el acceso oportuno al proceso.



9. ¿Cuáles son los principales efectos de las demandas?

Uno de los grandes efectos de las demandas civiles son los embargos y secuestros en que nos podemos ver incursos, pues se puede embargar hasta el 50% del salario, sin que se vea afectado el mínimo vital, y los bienes muebles (Ej: electrodomésticos) e inmuebles (Ej: casa) que en un momento determinado pueden incluso llegar a ser rematados para el pago de las obligaciones.

10. ¿Quién ordena el embargo del salario?

La única persona que puede ordenar un embargo de salarios es un juez de la República de la jurisdicción Civil, de Familia, Penal, Laboral o Administrativo.

11. ¿Puede el juez ordenar el embargo de las Prestaciones Sociales?

En principio, las prestaciones sociales son **inembargables**, salvo cuando las obligaciones que se traten sean por alimentos o cooperativas caso en el cual el Juez si puede ordenar el embargo de las mismas.

12. ¿Qué se hace con el dinero retenido por embargo?

Estos dineros se deben consignar a la cuenta del Juzgado que ordenó el embargo, lo que se realiza directamente por el pagador de nómina cada mes, notificando al juez de cada consignación, para lo cual todos los meses rinde un informe anexando copia del recibo de consignación.

13. ¿Hasta cuando puede estar embargado el salario?

El salario debe estar embargado hasta el cumplimiento de la obligación, pero es necesario que usted como deudor este pendiente y pida de manera oportuna la suspensión del embargo una vez se verifique que ya fue cumplida la obligación.

14. ¿Cuáles son las clases de obligaciones por las cuales un juez puede ordenar el embargo de mi salario?

- Por obligaciones generales.
- Por obligaciones de alimentos.
- Por obligaciones de cooperativas.

15. ¿Quién determina el monto máximo de embargo del salario?

Únicamente el Juez de conocimiento, no son los jefes de nómina, ni el accionante (es decir quien instaura la demanda) como erróneamente se piensa.

La regla general es que el Juez puede ordenar el embargo del salario hasta la quinta (1/5) parte de lo que



exceda el salario mínimo mensual legal vigente, con excepción del embargo de alimentos y cooperativas, en cuyo caso podrá ordenar **hasta** el 50% de **todo** su salario o nómina incluso si este es el salario mínimo.

16. ¿Cuáles son las deudas generales?

Son aquellas que nacen por incumplimiento de un contrato en donde se establecen unas condiciones que crean obligaciones o por la suscripción de títulos valores tales como pagarés, letras de cambio, cheques, etc. o por responsabilidad civil extracontractual cuando se ha causado un daño, entre otros.

17. ¿Cuáles son las deudas por alimentos y cooperativas?

Son aquellas que se generan por incumplir la obligación legal con quien se deba alimentos (hijos, cónyuge, padres) también cuando se incumplen obligaciones adquiridas con cooperativas por préstamos de dinero, mercancía, aportes de sostenimiento, etc.

18. ¿Quiénes pueden exigir alimentos?

- Los hijos menores de 18 años o hasta los 24 años si el hijo está estudiando en una institución educativa legalmente reconocida por el ICFES.
- El cónyuge o compañero permanente.
- Los padres en algunos casos (inasistencia alimentaria).

Ejemplo de embargo de salario por procesos de Alimentos y Cooperativas:

Pedro, soldado profesional de 2 años, percibe un salario mensual de \$ 700.000 y el juez ordena el embargo del salario por la inasistencia alimentaria de su menor hijo de 5 años.

Así las cosas del salario de Pedro (\$700.000) puede ser embargado máximo el 50%, según lo determine el Juez.

Por lo anterior el monto máximo a embargar de Pedro en su nómina mensual es de \$ 350.000, en este ejemplo, como se observa, el monto embargable afecta el salario mínimo mensual legal vigente, lo cual es perfectamente viable, pues se trata de un embargo originado en una demanda de alimentos.

Es de anotar que también se puede afectar el salario mínimo mensual legal vigente por embargos provenientes de demandas iniciadas por Cooperativas en contra de cualquier persona.

Ejemplo: Luis Soldado Profesional adquiere un crédito con una cooperativa por \$2.000.000 pesos, Luis incumple el pago de la obligación, su salario es de \$ 700.000 pesos, entonces la cooperativa puede solicitar el embargo de \$350.000 pesos del salario de Luis, siendo esto valido pues se trata de una cooperativa, con lo cual Luis entonces solo recibirá \$ 350.000 pesos de su salario.



En ninguno de los dos casos (demandas por alimentos o cooperativas) dicho embargo podrá superar el 50% del salario mínimo mensual vigente, entonces si para el año 2012 el salario mínimo legal mensual vigente está en la suma de \$566.700 al demandado no se le podrá embargar una suma superior que deje su salario en **menos de \$283.350**.

19. *¿Qué debo hacer cuando inician en mí contra una demanda por aumento de cuota alimentaria?*

Comunicarme con asesoría jurídica de la Defensoría Militar para obtener una guía, para saber qué debo hacer, pues esta es una demanda que persigue una modificación para aumento o disminución de la cuota alimentaria impuesta, ya sea a través de una conciliación o a través de una sentencia.

La ley colombiana exige para este tipo de procesos, que previamente se agote el requisito de procedibilidad (conciliación), dentro del cual, si se llega a un acuerdo respecto del aumento de la cuota alimentaria, se evitaría iniciar el proceso ante un juez de familia.

En el caso en que la conciliación haya sido declarada fallida o que el convocado no hubiere asistido a la cita, se podrá acudir a la instancia judicial para que sea el juez de familia quien, a través del proceso referido, fije el incremento o disminución correspondiente. En este caso se podrán aportar las pruebas para demostrar que la capacidad económica del demandado mejoró o empeoró y que por tanto podrá suministrar una cuota alimentaria más alta o más baja, cuota que no podrá ser superior al 50% de los ingresos del demandado ni inferior al IPC (índice de Precios del Consumidor) fijado para cada año.

Al día siguiente de la notificación de la demanda, empezará a correr el término de 10 días para contestarla; con la contestación se deben aportar pruebas al juez, sobre la capacidad económica, las obligaciones o las que muestren que el solicitante no requiere del aumento solicitado. Por ejemplo el aumento de obligaciones por tener otros hijos que sostener o la asistencia a los padres. Se busca demostrar al juez de familia que si bien es cierto hubo un incremento en los ingresos, también existen obligaciones que fueron desconocidas o no existían anteriormente y que infieren que no es justo dicho incremento, todo basado en el principio legal que nadie está obligado a lo imposible.

20. *¿Cuándo puedo iniciar el trámite de divorcio?*

Solo se puede realizar el trámite de divorcio si existen alguna o algunas de las causales contempladas en el código civil y no por simple capricho pues dichas causales son taxativas:

1. Adulterio.
2. Incumplimiento de los deberes como cónyuge o como padre o madre.
3. Uso habitual e injustificado de alcohol o estupefacientes.
4. Enfermedad grave e incurable que ponga en peligro físico o mental del otro cónyuge.
5. Conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro o a un descendiente.
6. Trato cruel.
7. Separación de cuerpos que haya durado más de dos años.



8. Consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante un juez competente.

La caducidad de las causales uno y siete son de un año, y las causales dos, tres, cuatro y cinco son de dos años.

21. *¿Quién es competente para conocer del proceso de divorcio?*

En el caso que las partes no estén de acuerdo con los términos del divorcio, dicho proceso deberá realizarse ante el funcionario facultado por la ley, es decir, un Juez de Familia o Promiscuo del domicilio del demandado en caso de no tener hijos, o en el domicilio de los menores si los hay, o del domicilio conyugal.

Este trámite se surte mediante el procedimiento Verbal contenido en el Art 427 C.P.C.

Tenga en cuenta que existen dos clases de matrimonio a saber: el matrimonio religioso y el matrimonio civil, en el primero no se hablará de divorcio, sino de cesación de efectos civiles a diferencia del matrimonio civil donde si se usa este término.

22. *¿Solo puedo hacer el trámite de divorcio en un juzgado?*

No, si el divorcio es de mutuo acuerdo se puede realizar en una notaria. El trámite es de jurisdicción voluntaria (ley 446/1996), es muy corto. En la notaria deberán cancelarse los gastos notariales, pero es requisito fundamental para este trámite que no haya desacuerdo alguno.

23. *¿Puedo realizar solo la separación o liquidación de la sociedad conyugal, sin divorciarme?*

Si, así mismo, las causales de separación de bienes son las anteriores más las siguientes:

- Art 200 del Código Civil. Por insolvencia o peligro de insolvencia
- La cesación de pagos,
- La quiebra
- El juego habitual
- Administración fraudulenta o notoriamente descuidada.

24. *¿Cómo puedo hacer la separación de bienes?*

La separación de bienes se puede hacer de dos formas:

- Por mutuo acuerdo, cuyo trámite se adelanta en notaría. Es importante aclarar que no puede haber controversia alguna y que se debe estar de acuerdo en todo.
- Cuando es contencioso, es decir, cuando las partes no están de acuerdo, el trámite es el Verbal dispuesto en el Artículo 427 Código de Procedimiento Civil y se debe adelantar ante un juzgado de



familia. En este proceso la sentencia se inscribe en el registro de varios de la notaria.

Señor afiliado si desea asesoría más detallada por favor contactarse directamente con la Defensoría Militar, área asesoría jurídica al celular 320 831 58 23 o en nuestras redes sociales de la Defensoría Militar.

Facebook: <https://www.facebook.com/DefensoriaMilitar>

Twitter: @DEFEMIL